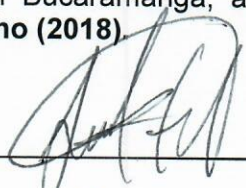


Entre los suscritos a saber: **ANDRÉS ELOY CARRASCAL BENJUMEA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.746.267 expedida en la ciudad de Fonseca, **LEYDI JOHANA POLO AMADOR** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.551.382 expedida en la ciudad de Bucaramanga, **OMAR HERNÁN NOVA JAIMES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.292.375 expedida en la ciudad de Bucaramanga, quienes para los efectos del presente contrato se denominara **AUTORES-CEDENTES** y **OMAR LENGERKE PÉREZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.478.008 de Bucaramanga, en calidad de Rector mediante Acuerdo No. 01-005 de fecha 06 de Marzo de 2015 y Representante Legal de las **UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER**, Institución de Educación Superior constituida como Establecimiento Público del Orden Departamental, de carácter tecnológico, creada por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza No 90 de 1963, identificada con el **NIT. 890208727-1** y quien para efectos del presente contrato se denominará **CESIONARIO**, han convenido en celebrar el siguiente contrato de cesión de derechos de autor, sujeto a las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA. OBJETO:** Los **AUTORES-CEDENTES** transfieren de manera total y sin limitación alguna a las **UTS-CESIONARIO** los derechos patrimoniales que les corresponden sobre el programa de computador denominado **APLICACIÓN WEB DE HERRAMIENTA PARA USO EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN CONTABLE PYMES (MÓDULO DE FACTURACIÓN)**, por un periodo de 40 años y sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982". En virtud de lo anterior, se entiende que las **UTS-CESIONARIO** adquiere el derecho de reproducción y comercialización en todas sus modalidades, incluso para inclusión audiovisual; el derecho de transformación, negociación, distribución, adaptación, difusión, comunicación pública, reproducción, comercialización y en general cualquier tipo de explotación que del Programa de computador se pueda realizar por cualquier medio conocido o por conocer. **SEGUNDA. VALOR:** La presente cesión no tiene valor, por tratarse de un programa de computador que fue desarrollado como parte de los compromisos laborales y académicos de los **AUTORES-CEDENTES** con las **UTS-CESIONARIO** adquiridos por ser estudiante de las Unidades Tecnológicas de Santander, y Docentes como consta en los contratos No.000583-18 y No.000606-18 respectivamente según la cláusula **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL DOCENTE** y **NOVENA. TERCERA. CONDICIONES Y LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS:** Por virtud de este contrato, los **AUTORES-CEDENTES** garantizan que son propietarios integrantes de los derechos de explotación de la obra y en consecuencia garantizan que pueden contratar y transferir los derechos aquí cedidos sin ningún tipo de limitación por no tener ningún tipo de gravamen, limitación o disposición. En todo caso, responderán por cualquier reclamo que en materia de derecho de autor se pueda presentar, exonerando de cualquier responsabilidad a las **UTS-CESIONARIO**. **PARAGRAFO:** Los derechos cedidos podrán ser utilizados en cualquier parte que las **UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER** consideren pertinente para adelantar sus fines propios de institución educativa, investigadora y académica. Se entenderá que la entrega material de la obra, se hará en el mismo tiempo y lugar en que se suscriba el presente contrato de cesión. **CUARTA. COMPROMISOS DE LAS PARTES:** A) las **UTS-CESIONARIO** se comprometen a respetar todos los derechos morales de autor establecidos en la Ley 23 de 1982, decreto 1474 de 2002, Ley 44 de 1993 y demás aplicables en la materia. B) los **AUTORES-CEDENTES** se comprometen a: **(1.)** No divulgar, transformar, negociar, distribuir, adaptar, difundir ni reproducir por ningún medio el software objeto de este contrato sin previa autorización de las **UTS-CESIONARIO**. **(2.)** Entregar en este acto el Programa de Computador denominado "**APLICACIÓN WEB DE HERRAMIENTA PARA USO EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN CONTABLE PYMES (MÓDULO DE FACTURACIÓN)**", su código fuente y manuales de usuario e instalación, en perfectas condiciones y sin vicio alguno o modificación. **(3.)**



Reconocer integralmente los derechos patrimoniales que se deriven del programa de computador cedido en el presente contrato. **(4.)** Efectuar los trámites necesarios ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor para el registro correspondiente de la obra objeto de este contrato. **(5.)** Inscribir en la Dirección Nacional de Derecho de autor el presente contrato con las formalidades pertinentes que se exigen para su perfeccionamiento, entregar el certificado expedido por la Dirección Nacional de Derechos de Autor donde conste la inscripción de la presente cesión. **QUINTA. DURACIÓN DE LA CESIÓN:** Las partes acuerdan que el presente contrato tendrá una vigencia de 40 años, duración que se contará a partir de su perfeccionamiento. **SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Ambas partes acuerdan que no será imputable a ninguna de ellas, cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor que recaiga sobre el programa de computador, antes o después de perfeccionado el presente contrato, y que de llegarse a presentar, este se declarará suspendido. Así mismo, las obligaciones y derechos establecidos en este contrato podrán reanudarse en el momento en que desaparezcan las causas que dieron motivo para la suspensión, siempre y cuando se trate de los casos previstos en esta cláusula. **SÉPTIMA. ÁMBITO DE APLICACIÓN:** El presente contrato de cesión, se aplicara en los lugares que las Unidades Tecnológicas de Santander crea conveniente explotar económica e intelectualmente el Programa de Computador denominado **Aplicación web de herramienta para uso en sistemas de información contable para pymes (módulo de facturación), su código fuente y manuales de usuario e instalación**, no presentándose límite alguno para ello. **OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, las partes se someterán en primera instancia a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos como la conciliación. **NOVENA. PERFECCIONAMIENTO:** como quiera que por virtud del presente contrato se transfiere el derecho de autor, este documento deberá ser reconocido ante notario Público, y para tener validez ante terceros, deberá inscribirse en la Oficina de Registro de Derecho de Autor, como lo ordena el artículo 183 de la Ley 23 de 1982. Leído el presente documento y enteradas las partes de su valor y contenido legal, para su constancia se firma en Bucaramanga, a los **veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018)**.



---

ANDRES ELOY CARRASCAL BENJUMEA  
Estudiante

LEYDI JOHANA POLO A.

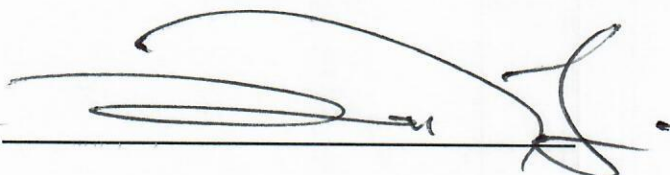
---

LEYDI JOHANA POLO AMADOR  
Docente UTS



---

OMAR LENGERKE PÉREZ  
RECTOR



---

OMAR HERNAN NOVA JAIMES  
Docente UTS

Proyectó: Javier Mauricio Mendoza Paredes 

Revisó Aspectos Jurídicos:

Olga Lucia Pineda Villamizar  
Jefe Oficina Jurídica 

ANGA SIDER  
BOGOTÁ  
COLOMBIA

NOTARIA ONCE DE  
REPUBLICA

MARVIN MILEYBI DIAZ CORZO  
Notaria Oficina del Circulo  
de Bucaramanga Santander





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



80412

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Once (11) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

OMAR HERNAN NOVA JAIMES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0091292375 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



2homwmxy9yis  
22/11/2018 - 14:12:52:656



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE CESION DE DERECHOS PATRIMONIALES N° 27-004-18



MARVIN MILEYDI DIAZ CORZO

Notaría once (11) del Círculo de Bucaramanga - Encargada

*El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 2homwmxy9yis*

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



80370

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Once (11) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

LEYDI JOHANA POLO AMADOR, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0063551382 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



LEYDI JOHANA POLO AMADOR

1uvtop8wsi4w  
22/11/2018 - 12:06:16:398

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE CESION DE DERECHOS PATRIMONIALES No. 27-004-18.



MARVIN MILEYDI DIAZ CORZO

Notaría once (11) del Círculo de Bucaramanga - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 1uvtop8wsi4w



MARVIN MILEYDI DIAZ CORZO  
Notaría Once (11) del Círculo  
de Bucaramanga - Santander





# DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



80383

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Once (11) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

ANDRES ELOY CARRASCAL BENJUMEA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1120746267 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



843k5bgxs1mk  
22/11/2018 - 12:38:55:633



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE CESION DE DERECHOS PATRIMONIALES N° 27-004-18.



MARVIN MILEYDI DIAZ CORZO

Notaría once (11) del Círculo de Bucaramanga - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 843k5bgxs1mk

MARVIN MILEYDI DIAZ CORZO  
Notaría Once del Círculo de Bucaramanga - Santander